

Auto N° 2483

Rad. 2021-00304-00

Tipo de proceso: Divorcio matrimonio civil

Demandante: María Ofir Echeverri Sánchez

Demandado: Wilson Angarita Gómez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial aportado el día dos (02) de los corrientes, téngase por contestada la demanda, ya que cumple con los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se le reconoce personería jurídica para actuar al apoderado del demandado, Dr. Evelio Miranda Cardona, conforme al poder presentado.

De conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el apoderado presentó excepciones de mérito en la contestación de la demanda, se dispone correrá traslado de las mismas, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31dc09412fc75de2329594624cea0bfa1b66381ca8ccf722b2527fe1ec201506

Documento generado en 09/11/2021 11:10:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**